

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00108-00
Demandante:	Elvia Lizeth Fernández Granados
Demandados:	Banco de la República, Soluciones Industriales Prositec S.A.S., Apoyos Temporales S.A. y Especialistas en Servicios Integrales S.A.S.
Llamadas garantía: en	Seguros del Estado S.A. y Liberty Seguros S.A.
Tema:	Contrato de trabajo - aplicación de derechos de trabajadores de planta - pago de diferencias salariales, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de mayo de 2023

Hora inicio: 9:44 a.m.

Hora fin: 4:34 a.m.

Asistentes

Demandado (a):	Banco de la República
Apoderado(a):	Luis Enrique Barreto Parra
Demandado (a):	Soluciones Industriales - Prositec S.A.S.
Rep. Legal :	Marco Fidel Trujillo Rivera
Apoderado(a):	Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez
Demandado (a):	Apoyos Temporales S.A.
Rep. Legal:	Wenceslao Santos Muñoz
Apoderado(a):	Emilce Echeverry Enciso
Demandado (a):	Especialistas en Servicios Integrales S.A.S.
Rep. Legal:	Juan Carlos Atehortúa Giraldo
Apoderado(a):	Diana Vanessa Paredes Moncayo
Llamada Garantía:	Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a):	Yeimi Soley Novoa Ardila
Llamada Garantía:	Liberty Seguros S.A.
Apoderado(a):	Carlos Antonio Becerra Rivera
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: compulsas copias:

Se dispone la compulsa de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para que se analice la actuación del abogado **ÓSCAR ANDRÉS MEDINA SANDOVAL**.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: se declara precluida la oportunidad para interrogar a los representantes legales de las demandadas (i) ESPECIALISTA EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, (ii) SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S. y (iii) APOYOS TEMPORALES S.A.

Auto interlocutorio: aplica sanción por inasistencia a interrogatorio

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 y 77 del C.P.T.S.S., ante la inasistencia injustificada de la actora, se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión, contenidos en las contestaciones de la demanda y en las excepciones de mérito, respecto de:

BANCO DE LA REPÚBLICA: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22 y 23 del acápite de hechos de la defensa.

SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S.: que se pagó a la demandante todo lo que correspondía por acreencias laborales; que no hubo intermediación, es decir, que el empleador fue SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S.; que la actora no desempeñó una función misional en el BANCO DE LA REPÚBLICA; que las funciones que ejecutó la demandante no fueron cumplidas a su vez por personal de planta del BANCO DE LA REPÚBLICA; y, que no hubo escrito que interrumpiera la prescripción, es decir, no se elevó una reclamación anterior a la presentación de la demanda.

APOYOS TEMPORALES S.A.: que se efectuaron pagos a la actora por salarios, prestaciones sociales y liquidación definitiva de acreencias laborales; y que no hubo intermediación, es decir, que el empleador fue la UT conformada por APOYOS TEMPORALES S.A. y PROSITEC S.A.S.

ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.: que la trabajadora tuvo 4 contratos de trabajo con esta empresa, el primero del 18 de marzo de 2013 al 19 de diciembre de ese año, el segundo del 2 de enero de 2014 al 20 de julio de 2015, el tercero del 10 de agosto al 29 de diciembre de 2015 y el último del 4 de enero al 31 de enero de 2016; que esos contratos se pactaron por obra o labor; que la demandante renunció a cada uno de los contratos y le fueron canceladas las acreencias laborales correspondientes; que no hubo intermediación laboral, es decir, que fue ESI el verdadero empleador; que no existe idéntico cargo al desempeñado por la actora en el BANCO DE LA REPÚBLICA y si existe alguno con la misma denominación, no se ejecutan allí las mismas funciones que se describen en la demanda; que no hubo un escrito mediante el cual se reclamaran las acreencias con anterioridad a la presentación de la demanda; y, que se pagaron a favor de la demandante los aportes al sistema de seguridad social integral.

Testimonios: de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARZÓN, WILLIAM JAVIER QUINTERO BECERRA, JAIME CÁTICA BARBOSA, DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS y JAIRO NARANJO BERMÚDEZ

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se encuentra agotada la práctica de pruebas, se declara clausurado el debate probatorio.

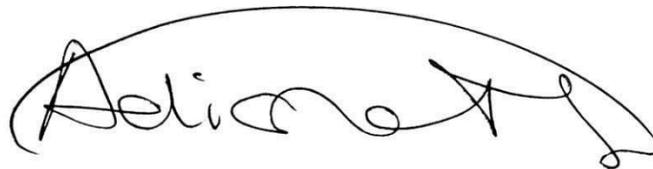
Auto sustanciación: fija fecha para continuar diligencia

Para agotar alegatos de conclusión y proferir la sentencia, se señala el 9 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

PARTE1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/80cca0cd-0204-42fd-89c1-b19f2f98c44f?vcpubtoken=7f3b7739-2175-4859-a3bc-61978beaf113>

PARTE 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7597004-9fac-4379-8fd9-d0fe2411acc2?vcpubtoken=a0b321d1-a489-44a7-90e6-b468abca82cf>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc